

Dñs, y regalías que esta Ciudad pueda alegar, y protesta una  
do, y tres veces en dño nuevas, y que los perjuicios que se  
causen en esto, sean de cuenta de quien hubiere lugar, y lo  
pide por testimonio.

La Ciudad habiendo oido el contenido de dha R.ª Pro.ª

la obedeció con el respeto devido, y en quanto à su cumplimiento.

to: Acordó se observe y guarde, y que no se le impida al ex-

presado Pedro Barua, asistido à las funciones, y practicar las

demas cosas q.º como tal Jueces le correspondan, y en acatamiento

à la Audiencia q.º se permite a esta Ciudad por dha R.ª Chan-

cilleria, J.ª D.ª Luis Manchón, Proveedor Com.º nombrado

para el seguimiento de esta Dependencia, salvo pidiendo los

Autos para q.º vitor, y reconocidos por sus Abogados, con las

R.ª Privilegios sobre elección de Oficio pp.º q.º acostumbra

anualm.º hacer, y los recursos subscritos conalg.º particula-

res aquienes se les confinaron, y se les despojo de ellas

por justas causas q.º precedieron, como fue el de fiscal Jem.º

y Jueces de Cavallos, dem.º su dictamen sobre si la Ciudad

deve seguir este pleito por ser opuesto à sus dñs, y regalías,

ò si le conviene separarse de esta pretension; y no se cite

generalm.º p.º verlo à fin de resolver lo conveniente.

J.ª D.ª Antonio Rocamora, y Jem.º, Supp.º

Señor D.ª Antonio }  
Rocamora Jem.º } a la Ciudad mande se le de testimonio de la proposicion

\_\_\_\_\_

